



RAD: 680013110004-2020-00192-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por *"objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales"*, consagra en su parágrafo, que *"En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales"*. (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."

Por su parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio, dispuso en el artículo 23, que *"Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes"*. (Subrayado por el despacho)

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **VEINTITRES (23)** del



mes de **MARZO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **YULLY VARGAS ARDILA** y **ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA**, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

**.- PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION
YULLY VARGAS ARDILA**

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (FI 8 a 11) y traslado de excepciones de mérito (FI 92 a 106), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas, siempre que resulte posible con presencia de las partes:

- .- HERMIDES VILLAMIZAR TELLEZ.
- .- LEIDY YURANY RODRIGUEZ.
- .- Interrogatorio de parte del demandado ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA.

**.- PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION
ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA**

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con el escrito de subsanación de la demanda de reconvección (FI 25 a 28 y 43 a 46), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos objeto de prueba, recepcíonense los testimonios de las siguientes personas, siempre que resulte posible con presencia de las partes:

- .- KAREN EMILSE RODRIGUEZ ARANDA.



- .- DIEGO CAMILO MORENO.
- .- LEONELA RODRIGUEZ ARANDA.
- .- MARIA ALEJANDRA CAVIEDES RODRIGUEZ.
- .- Interrogatorio de parte de la demandante YULLY VARGAS ARDILA.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

- .- Se cita al menor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS para entrevista con el Trabajador Social y Defensora de Familia adscrita al despacho, quien deberá comparecer el día de la audiencia por intermedio de la progenitora.

.- **OFICIAR** al **AREA DE TALENTO HUMANO DE LA CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue certificación laboral **VIGENTE** de la demandante **YULLY VARGAS ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.558.346 de Bucaramanga, con indicación de los ingresos mensuales que devenga por concepto de salario, prestaciones sociales y descuentos autorizados por nómina. Recuérdesse a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- Se accedió a la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, constatando que el demandado se encuentra activo como cotizante en COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. “COOMEVA E.P.S. S.A.” desde el 11 de octubre de 2006, por lo que se ordena **oficiar** a dicha EPS para que en el término de cinco (5) días informe a cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliado el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.721.547 de Bucaramanga, ingreso base de cotización, ubicación del empleador, lo anterior que permita servir de ilustración al despacho para determinar lo que concierne a la capacidad económica del aquí demandado.

.- Requerir al demandado **ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA** para que en el término de cinco (5) días allegue certificación laboral y salarial **VIGENTE**, con indicación de los ingresos mensuales que devenga por concepto de salario y/o honorarios, prestaciones sociales y descuentos autorizados por nómina.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán informar la dirección de correo electrónico, contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **27** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia